

	PETROLEOS PARAGUAYOS - PETROPAR			Código:	FR/GPP2-GCE/UPD_25
	CARACTERIZACIÓN DE PROCESOS			Revisión:	09
GPP2 - Normograma por Procesos, Subprocesos y Actividades.					
(Documento de referencia - Formato 38, 39 y 48 - Manual de Implementación - MECIP)					
MACROPROCESO MISIONAL: Gestión de Comercio Exterior.					
CÓDIGO: MM/2					
OBJETIVO: Gestionar, coordinar, y administrar el abastecimiento, logística y despacho por importación/exportación de combustibles y otras mercaderías, asegurando la provision en tiempo y forma, ademas generar adquisiciones ventajosas, que produzcan beneficios a la Institución.					
DEPENDENCIA: GERENCIA DE COMERCIO EXTERIOR.					
CARGO RESPONSABLE: GERENTE DE COMERCIO EXTERIOR.					
PROCESO: Gestión de Planificación y Desarrollo de Comercio Exterior					
CÓDIGO: MM/2.4					
OBJETIVO: Coordinar y Verificar la ejecución de las condiciones establecidas y de las actividades requeridas para el cumplimiento de los contratos de Cotización de Precios Internacionales, de Estadísticas de importación de Combustibles y de las pólizas de seguros que amparan a los bienes y servicios de PETROPAR.					
DEPENDENCIA: Unidad de Gestión de Planificación y Desarrollo de Comercio Exterior					
CARGO RESPONSABLE: Jefe de Unidad de Gestión de Planificación y Desarrollo de Comercio Exterior					
OBJETIVOS ESTRATEGICOS INSTITUCIONALES ASOCIADOS: OE1 - FINANCIERA_Aumentar la rentabilidad / OE3 - CLIENTE_Satisfacción de usuarios y clientes / OE7 - PROCESOS INTERNOS_Diversificar la oferta de productos.					
NORMOGRAMA					
Jerarquía de la Norma	Número / Fecha	Título	Artículo	Aplicación Específica	Proceso / Subproceso al que Aplica
Ley	1183/1985	Código Civil del Paraguay	Art.1589 DE LA DENUNCIA DEL SINIESTRO	El tomador, o el derechohabiente en su caso, comunicará al asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres días de conocerlo.El asegurador no podrá alegar el retardo o la omisión, si interviene en el mismo plazo en las operaciones de salvamento o de comprobación del siniestro o del daño.El asegurador puede requerir prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre el asegurado.	Sub Proceso - MM 2.4.1 - Operación Tecnica, Administrativa y Estadística
			Art.1590 DE LA DENUNCIA DEL SINIESTRO	El asegurado pierde el derecho a ser indemnizado, en el supuesto de incumplimiento de la carga prevista en el párrafo I del artículo anterior, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia suya. Pierde su derecho, asimismo, si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el párrafo II del citado artículo, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditarlo.	
			Art.1621 DEL SEGURO DE INCENDIO	En caso de incendio, el asegurador indemnizará el daño causado a los bienes por la acción directa o indirecta del fuego y por las medidas para extinguirlo, las de demolición, evacuación, u otra análogas. La indemnización también debe cubrir los bienes asegurados que se extravíen durante el incendio.	
			Art.1622 DEL SEGURO DE INCENDIO	.- Los daños causados por explosión o rayo quedan equiparados a los de incendio, pero el asegurador no responde por el daño si el incendio o explosión es causado por terremoto, salvo convención en contrario.	
			Art.1623 DEL SEGURO DE INCENDIO	El monto de resarcimiento debido por el asegurador se determina: a) para los edificios, por su valor a la época del siniestro, salvo cuando se convenga la reconstrucción; b) para las mercaderías producidas por el mismo asegurado, según el costo de fabricación; para otras mercaderías, por el precio de adquisición. En ambos casos, tales valores no pueden ser superiores al precio de venta al tiempo del siniestro; c) para los animales, por el valor que tenían al tiempo del siniestro; para materias primas, frutos cosechados y otros productos naturales, según los precios medios en el día del siniestro; y d) para el mobiliaje y menaje del hogar y otros objetos de uso, herramientas y máquinas, por su valor al tiempo del siniestro. Sin embargo, podrá convenirse que se indemnizará según su valor de reposición.	

		PETROLEOS PARAGUAYOS - PETROPAR				Código:	FR/GPP2-GCE/UPD_25
		CARACTERIZACIÓN DE PROCESOS				Revisión:	09
GPP2 - Normograma por Procesos, Subprocesos y Actividades.							
(Documento de referencia - Formato 38, 39 y 48 - Manual de Implementación - MECIP)							
Ley	1183/1985	Código Civil del Paraguay	Art.1624 DEL SEGURO DE INCENDIO	Cuando en el seguro de incendio se incluye el resarcimiento del lucro cesante, no se puede convenir su valor al contratar. Cuando respecto del mismo bien se asegura el daño emergente con un asegurador, y con otro, el lucro cesante, u otro interés especial expuesto al mismo riesgo, el asegurado debe notificarles sin demora los diversos contratos.	Sub Proceso - MM 2.4.1 - Operación Tecnica, Administrativa y Estadística		
			Art.1625 DEL SEGURO DE INCENDIO	Cuando se conviene la reconstrucción o reposición del bien dañado, el asegurador tiene derecho a exigir que al indemnizar se destine realmente a ese objeto y a requerir garantías suficientes. En estas condiciones el acreedor hipotecario o prendario no puede oponerse al pago, salvo mora del deudor en el cumplimiento de su obligación			
			Art.1644 DE LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL	Por el seguro de responsabilidad civil, el asegurador se obliga a indemnizar, por el asegurado, cuando éste llegue a deber a un tercero en razón de la responsabilidad prevista en el contrato, a consecuencia de un hecho acaecido en el plazo convenido.			
			Art.1648 DE LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL	El seguro de responsabilidad por el ejercicio de una industria o comercio comprende la responsabilidad de las personas con funciones de dirección.			
Ley	1183/1985	Código Civil del Paraguay	Art.1649 DE LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL	El asegurado no tiene derecho a ser indemnizado cuando provoque dolosamente o por culpa grave el hecho de que nace su responsabilidad.	Sub Proceso - MM 2.4.1 - Operación Tecnica, Administrativa y Estadística		
			Art.1650 DE LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL	El asegurador cumplirá la decisión judicial en la parte a su cargo, en los plazos procesales. El asegurado no puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción sin anuencia del asegurador. Cuando esos actos se celebren con la intervención del asegurador, éste entregará los fondos que correspondan según el contrato, en tiempo útil para el cumplimiento diligente de las obligaciones asumidas. El asegurador no se libera cuando el asegurado, en el procedimiento judicial, reconozca hechos de los que derive su responsabilidad.	Sub Proceso - MM 2.4.1 - Operación Tecnica, Administrativa y Estadística		
			Art.1651 DE LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL	El crédito del damnificado tiene privilegio sobre la suma asegurada y sus accesorios, con preferencia sobre el asegurado y cualquier acreedor de éste, aún en caso de quiebra o de concurso.			
			Art.1653 DE LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL	Si existe pluralidad de damnificados, la indemnización debida por el asegurador se distribuirá a prorrata. Cuando se promuevan dos o más acciones, se acumularán los diversos procesos para ser resueltos por el juez que entendió en el primero.			
			Art.1656 DEL SEGURO DE TRANSPORTE	El asegurador no responde de los daños si el viaje se ha efectuado, sin necesidad, por rutas o caminos que no se usan de ordinario, o de una manera que no sea común.			
			Art.1657 DEL SEGURO DE TRANSPORTE	El seguro se puede convenir por tiempo o por viaje. En ambos casos el asegurador indemnizará el daño producido después del plazo de garantía, si la prolongación del viaje o del transporte obedece a un siniestro cubierto por el seguro.			
			Art.1658 DEL SEGURO DE TRANSPORTE	Cuando se trate de vehículos de transporte terrestre, el abandono sólo será posible si existe pérdida total efectiva. El abandono se hará en el plazo de treinta días de ocurrido el siniestro.			

		PETROLEOS PARAGUAYOS - PETROPAR				Código:	FR/GPP2-GCE/UPD_25
		CARACTERIZACIÓN DE PROCESOS				Revisión:	09
GPP2 - Normograma por Procesos, Subprocesos y Actividades.							
(Documento de referencia - Formato 38, 39 y 48 - Manual de Implementación - MECIP)							
			Art.1661 DEL SEGURO DE TRANSPORTE	Cuando se trate de mercaderías, salvo pacto en contrario, la indemnización se calculará sobre su precio en el lugar de destino, al tiempo en que regularmente debieron llegar. El lucro esperado sólo se incluirá si media convenio expreso. Cuando se trate de vehículo de transporte terrestre, la indemnización se calcula sobre su valor al tiempo del siniestro. Esta norma no se aplica a los medios de transporte fluvial o por aguas interiores.			
Ley	1183/1985	Código Civil del Paraguay	Art.1662 DEL SEGURO DE TRANSPORTE	El asegurador no responde por el daño debido a la naturaleza intrínseca de la mercadería, vicio propio, mal acondicionado, merma, derrame o embalaje deficiente. No obstante, el asegurador responde en la medida que el deterioro de la mercadería obedece a demora, u otras consecuencias directas de un siniestro cubierto. Las parte pueden convenir que el asegurador no responda por los daños causados por simple culpa o negligencia del cargador o destinatario.	Sub Proceso - MM 2.4.1 - Operación Tecnica, Administrativa y Estadística		
			Art.1684 DE LOS SEGUROS DE ACCIDENTES PERSONALES	En los seguros de accidentes personales se aplican, en lo pertinente, las disposiciones referentes al seguro sobre la vida.			
			Art.1685 DE LOS SEGUROS DE ACCIDENTES PERSONALES	El asegurado, en cuanto le sea posible, debe impedir o reducir las consecuencias del siniestro y observar las instrucciones del asegurador al respecto, siendo ellas razonables.			
			Art.1686 DE LOS SEGUROS DE ACCIDENTES PERSONALES	El asegurador se libera si el asegurado o el beneficiario provoca el accidente dolosamente, o por culpa grave, o lo sufre en empresa criminal.			
Resolución	PR/PS N°: 168/2020	"Por el cual se aprueba la actualización del Organigrama y Manual de Funciones de la Gerencia de Comercio Exterior de Petróleos Paraguayos (PETROPAR)"	Página 37 al 39; 41 al 42	Funciones Generales y Especificas correspondientes a la Gerencia de Comercio Exterior, sus Unidades, Departamentos y Secciones dependientes.			
Resolución	PR/PS N°: 168/2020	"Por el cual se aprueba la actualización del Organigrama y Manual de Funciones de la Gerencia de Comercio Exterior de Petróleos Paraguayos (PETROPAR)"	Página 43 al 44	Funciones Generales y Especificas correspondientes a la Gerencia de Comercio Exterior, sus Unidades, Departamentos y Secciones dependientes.	Actividades - MM 2.4.1.1 - Gestión de Cotizaciones y Estadísticas		
Resolución	PR/PS N°: 168/2020	"Por el cual se aprueba la actualización del Organigrama y Manual de Funciones de la Gerencia de Comercio Exterior de Petróleos Paraguayos (PETROPAR)"	Página 45 y 46	Funciones Generales y Especificas correspondientes a la Gerencia de Comercio Exterior, sus Unidades, Departamentos y Secciones dependientes.	Actividades - MM 2.4.1.2- Seguros		